



CAVALI

Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV  
Cap. XIII De los bonos de reconocimiento

Código: RIC-DG-013

Versión: 01

Fecha: Setiembre 2008

**-XIII-**

## **DE LOS BONOS DE RECONOCIMIENTO**



**CAPÍTULO XIII**  
**DE LOS BONOS DE RECONOCIMIENTO**  
**(Vigente desde 12 de setiembre de 2008 e incorporado por R.C. N° 096-2006-EF/94.10)**

**Articulo 1º . - Definición de los BdR**

Los BdR, creados por el Decreto Ley N° 25897, sus modificatorias y normas conexas, representan la obligación que el Estado le reconoce al trabajador que opte por dejar el Sistema Nacional de Pensiones y se incorpore al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. Asimismo, los creados por el Decreto Legislativo N° 817, representan la obligación que el Estado le reconoce al trabajador que opte por trasladarse del régimen del Decreto Ley N° 20530 para incorporarse al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones.

El artículo 7º de la Ley N° 27617 que modifica el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Pensiones, dispone que los BdR pueden ser representados mediante anotaciones en cuenta. El Decreto Supremo N° 140-2003-EF establece las disposiciones para efectuar el registro del BdR mediante anotación en cuenta en una ICLV.

A través de esta norma se determina que para efectos del registro, el Bono de Reconocimiento se va a disgregar en BdR de valor nominal unitario.

Los BdR serán registrados en las Cuentas Especiales BdR de las AFP, en tanto los Titulares cuenten con sus datos personales actualizados, o en la Cuenta de Emisor de la ONP, en el caso que la información del Titular no se encuentre completa o no haya sido actualizada.

**Articulo 2º . – Alcance del Capítulo**

CAVALI presta a la ONP y a la AFP, los servicios que presta regularmente a los Emisores y Participantes, los cuales se encuentran descritos en los distintos capítulos del Reglamento Interno.

En este Capítulo se regulan sólo los aspectos particulares de los servicios vinculados al registro de las emisiones de los BdR, y en su defecto, será de aplicación lo dispuesto en los capítulos pertinentes del Reglamento Interno. Entre otros, el presente Capítulo comprende disposiciones referidas al registro de los BdR, la posterior redención o exclusión de los mismos, así como las obligaciones, derechos y responsabilidades vinculadas al registro de los BdR, aplicables a la ONP y las AFP. Las características y condiciones de la emisión de los BdR, así como el tratamiento de los mismos, se regulan por las normas descritas en el artículo precedente.



Este Capítulo regula los servicios prestados con relación a los BdR emitidos y entregados a los titulares a los que se refieren las normas referidas en el artículo 1 de este Capítulo, no aplicándose en consecuencia para los BdR que se adquieran en el mercado secundario.

### **Articulo 3. – Derechos de la AFP**

La AFP tendrá el derecho de consultar, en la Cuenta de Emisor asignada a la ONP, la información del BdR que pertenezca a aquellos titulares que se encuentren afiliados con ésta, para lo cual la ONP deberá entregar previamente a CAVALI la conformidad para el acceso de la AFP a dicha información.

Asimismo, CAVALI implementará los controles necesarios para que el acceso de la información por parte de la AFP se circunscriba única y exclusivamente a la que le corresponde a cada AFP.

### **Articulo 4. – Obligaciones**

El presente artículo menciona las obligaciones a las que se encuentran sujetas las siguientes personas:

#### **4.1. ONP**

En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 11 del Capítulo III De los Emisores y Valores del Reglamento Interno, la ONP tiene las siguientes obligaciones específicas:

- a) Entregar a CAVALI la información correspondiente a los datos personales de los titulares de BdR y la cantidad que les serán asignados a cada uno de ellos, para el registro de los BdR en la Cuenta Especial BdR correspondiente o en la Cuenta de Emisor de la ONP, así como para la apertura de códigos RUT, en caso el Titular no se encuentre registrado en el RUT previamente. En los casos en que la información del Titular no se encuentre completa, se procederá a registrar los BdR en la Cuenta de Emisor, debiendo la ONP en forma conjunta con la AFP respectiva asumir la obligación solidaria de actualización de datos correspondiente y adoptar medidas para la regularización de dicha información, conforme al artículo 6 del Capítulo III del Reglamento Interno. La entrega de dicha información se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 01 de este Capítulo.
- b) Instruir a CAVALI a fin de que se realicen los traspasos a las Cuentas Especiales BdR que correspondan, una vez que los datos de los Titulares hayan sido actualizados, de acuerdo a lo establecido en la Disposición Vinculada N° 02 de este Capítulo.

 <b>CAVALI</b>	Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV Cap. XIII De los bonos de reconocimiento	Código: RIC-DG-013 Versión: 01 Fecha: Setiembre 2008
---	--	--

- c) Informar a las AFP, en el caso que los BdR se encuentren registrados en las Cuentas Especiales BdR, de las modificaciones en los datos personales de los titulares, que tomen conocimiento, con la finalidad de que las AFP efectúen la modificación de datos en los registros de CAVALI de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada Nº 03 de este Capítulo.
- d) Recabar las solicitudes de actualización de datos personales de los Titulares de BdR y gestionar conjuntamente con la AFP la modificación ante CAVALI, conforme a los procedimientos establecidos.

#### 4.2. AFP

En adición a las obligaciones establecidas en el artículo 6 del Capítulo II De los Participantes del Reglamento Interno, las AFP tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Remitir las instrucciones a CAVALI, para que se realicen los traspasos entre las Cuentas Especiales BdR de las AFP, con arreglo a las normas y plazos vigentes al respecto de acuerdo a lo establecido en la Disposición Vinculada Nº 02 de este Capítulo.
- b) Confirmar la información que la ONP provea a CAVALI, ya sea para el registro inicial del BdR en su Cuenta Especial BdR o en la Cuenta de Emisor, así como para la actualización posterior de datos personales y cantidad de BdR, entre otros, con la finalidad de mantener actualizados los registros tanto de la Cuenta de Emisor de la ONP como de las Cuentas Especiales BdR, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada Nº 03 del presente Capítulo.
- c) Adoptar medidas de forma conjunta con la ONP, bajo responsabilidad solidaria, para la regularización de la información sobre los datos personales de los titulares de los BdR, particularmente de aquellos que se encuentran registrados en la Cuenta de Emisor de la ONP, conforme al artículo 6 del Capítulo III del Reglamento Interno.
- d) Recabar las solicitudes de actualización de datos personales de los Titulares de BdR y gestionar conjuntamente con la ONP la modificación ante CAVALI, conforme a los procedimientos establecidos.

#### **Articulo 5. - Registro de los valores**

El registro de los BdR se realizará en una Cuenta Especial BdR, en el caso que los datos personales del Titular se encuentren conforme a lo solicitado por CAVALI. De no ser así, excepcionalmente se le asignará al Titular un código RUT, que tendrá la condición de bloqueado, y el registro se efectuará en la



Cuenta de Emisor de la ONP de acuerdo al procedimiento establecido en la Disposición Vinculada N° 1 del presente Capítulo.

En concordancia con lo establecido por el Reglamento, CAVALI aplicará los controles con el fin de evitar el ingreso de Titulares que no cuenten con los datos personales actualizados a las Cuentas Especiales BdR, así como la duplicidad de códigos RUT.

#### **Articulo 6. - Traspaso de valores**

Los BdR podrán ser traspasados únicamente desde la Cuenta de Emisor hacia las Cuentas Especiales BdR de las AFP, así como entre éstas últimas cuentas, de acuerdo al procedimiento señalado en la Disposición Vinculada N° 02 del presente Capítulo.

La información a la cual accederá la AFP destino en forma posterior al traspaso, incluirá la información de los titulares y los nombres de las AFP en cuyas Cuentas Especiales BdR o Cuenta Emisor hubieran estado registrados.

#### **Articulo 7. – Rectificación de inscripciones y modificación de datos personales**

##### **7.1. Rectificación de inscripciones**

La ONP podrá solicitar la rectificación de la cantidad consignada en el BdR, previa confirmación de la AFP en cuya Cuenta Especial BdR se encuentren registrados los mismos, caso contrario, la solicitud será rechazada. Dicha solicitud se deberá efectuar de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 3 del presente Capítulo.

En el caso de solicitudes de rectificación sobre BdR registrados en la Cuenta de Emisor, será de aplicación también la confirmación previa por parte de la AFP en la que se encuentre registrado el Titular del BdR.

En ambos casos, las solicitudes remitidas a CAVALI deberán contar con la aprobación previa de la ONP y AFP que corresponda, no existiendo la posibilidad que CAVALI mantenga solicitudes pendientes de ejecución.

##### **7.2. Modificación de datos**

Toda modificación de datos de un Titular en el Registro Contable a cargo de CAVALI, deberá contar previamente con la solicitud escrita del titular de los BdR o con el sustento proveniente de fuentes oficiales de información. En ambos casos, deberá contarse con la documentación que sustente tal modificación, la misma que podrá ser requerida por CAVALI cuando lo considere pertinente.



Tanto la AFP como la ONP, serán las encargadas de recabar las solicitudes de actualización de información de los Titulares de BdR y gestionar la modificación ante CAVALI, independientemente que éstos se encuentren registrados en la Cuenta de Emisor o en la Cuenta Especial de la AFP.

CAVALI procesará ambas solicitudes de acuerdo con los procedimientos y requisitos establecidos en la Disposición Vinculada N° 03 del presente Capítulo, sin perjuicio que excepcionalmente dicha actualización se efectúe a través del medio descrito en el numeral 1.2 de la Disposición Vinculada N° 02 del Capítulo IV del Reglamento Interno.

#### **Articulo 8. - Redención de valores**

Los BdR están sujetos a las clases de redención establecidas en las normas de la materia: (i) la redención de serie en fecha programada de vencimiento y (ii) las redenciones pagadas anticipadamente.

Ambas redenciones de BdR inscritos en el Registro Contable, serán realizadas por CAVALI a solicitud de la ONP y en las fechas comunicadas por ésta, conforme a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 04 del presente Capítulo. A solicitud de la ONP, CAVALI efectuará los pagos correspondientes a la redención, de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Vinculada N° 04 del presente Capítulo.

CAVALI efectuará el pago previa confirmación por parte de la AFP beneficiaria de los pagos, del importe que le corresponde a los Titulares afiliados con ésta, tanto de los BdR registrados en su Cuenta Especial BdR, como los registrados en la Cuenta de Emisor. En este último caso, no será responsabilidad de CAVALI la identificación del Titular a quien será entregado el pago producto de la redención.

En caso la AFP no confirme la información entregada por la ONP, CAVALI no procederá con el pago solicitado, eximiéndose de responsabilidad por el no procesamiento en la fecha establecida por la ONP. Dicha confirmación por parte de la AFP, será necesaria únicamente en tanto el BdR a ser redimido no haya sido sujeto de negociación secundaria.

En caso un BdR no fuera redimido en su fecha de vencimiento, CAVALI se exime de toda responsabilidad por tal incumplimiento, manteniéndose la emisión registrada hasta que la ONP y AFP confirmen a CAVALI por escrito que se ha producido el pago a conformidad de las partes.



## CAPITULO XIII: DEL REGISTRO DE BONOS DE RECONOCIMIENTO

### Disposición Vinculada N° 01

La presente Disposición Vinculada regula el procedimiento y las características de envío de la información a CAVALI, por parte de la ONP a fin de registrar los Bonos de Reconocimiento en forma masiva en la Cuenta Especial BdR o en la Cuenta de Emisor de ONP.

Para el registro de Bonos de Reconocimiento se deberá considerar lo siguiente:

- a. La ONP deberá enviar a CAVALI el archivo de BdR a registrar, luego de efectuada la validación entre la ONP y la AFP y según los procedimientos establecidos entre ambas instituciones.
- b. CAVALI, recibirá hasta las 15:00 horas del día del proceso establecido en el calendario de eventos proporcionado por la ONP, y a través del sistema, los archivos definitivos, con la finalidad de proceder con el registro de los BdR.
- c. CAVALI luego de recibir la información de la ONP enviará a cada AFP a través del sistema, y según sea el caso, la información correspondiente a los BdR a registrar en su respectiva cuenta.

En caso el registro se realice en las Cuentas Especiales BdR, se deberá contar con la aceptación de la AFP, la cual cuenta con un plazo de dos (2) días para dar su conformidad. En caso se realice en Cuenta de Emisor ONP, el registro será realizado directamente por la ONP, sin necesidad de ser validada por la AFP respectiva

Cabe resaltar que la información a la que tiene acceso las AFP, respecto a los BdR registrados en la Cuenta de Emisor de la ONP, requiere que ésta comunique previamente a CAVALI su conformidad, según el artículo 3 del Capítulo XIII y esta información se limitará a aquella que le corresponde a cada AFP.

Los archivos deberán contener, por los menos, la siguiente información, la misma que se encuentra detallada en la estructura del anexo 1:

- a. Tipo de evento
- b. Cussp
- c. Documento que origina el evento
- d. No. de solicitud
- e. No. de constancia
- f. Tipo de registro
- g. Serie origen

 <b>CAVALI</b>	<b>Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV</b> <b>Cap. XIII De los bonos de reconocimiento</b>	<b>Código: RIC-DG-013</b> <b>Versión: 01</b> <b>Fecha: Setiembre 2008</b>
---	--	---

- h. Serie destino
- i. Cuenta especial BdR origen
- j. Cuenta especial BdR destino
- k. No. de resolución
- l. Cantidad de valores a registrar
- m. Tipo de BdR

Asimismo, es requisito indispensable, para la creación del RUT que se especifique en la carga inicial, los siguientes datos personales del titular, conforme lo establece la Disposición Vinculada N°. 1, del Capítulo IV del Reglamento Interno:

- a. Tipo de documento del titular
- b. Número de documento del titular
- c. Apellidos y nombres
- d. Domicilio
- e. Ubicación Geográfica (distrito)
- f. Nacionalidad
- g. País de residencia.

### Proceso de Registro

El Sistema de CAVALI validará la existencia de los archivos en la bandeja de procesos establecida, tomando en consideración lo siguiente:

- a) Los archivos deberán de respetar la estructura establecida para dicho proceso. En caso la ONP, CAVALI o AFP, según sea el caso, consideren conveniente la modificación de esta estructura, la adecuación deberá contar con la aprobación de las instituciones anteriormente indicadas.
- b) En caso de existir un error - en las estructuras enviadas o en algún registro individual del archivo- por tipo de dato, se procederá a rechazar todo el archivo informando el motivo del rechazo a través del Sistema. La ONP y la AFP deberán de remitir un nuevo archivo con los campos correspondientes a la estructura, corregidos y/o los datos contenidos en el mismo

Este proceso podrá efectuarse una vez al mes o según se especifique en el calendario de eventos aprobado por las AFP, la ONP y CAVALI. CAVALI efectuará el procesamiento de la información contenida en los archivos entregados hasta las 15:00 horas del día del registro. Pasada la hora señalada el sistema procesará las solicitudes para el procesamiento de archivos al día siguiente.



## Disposición Vinculada N° 02

La presente Disposición Vinculada regula el procedimiento y las características del envío de información para efectuar el traspaso de los Bonos de Reconocimiento de las distintas AFP y los traspasos realizados desde la Cuenta de Emisor ONP.

Para realizar el traspaso de BdR se deberá tener en cuenta lo siguiente:

a. Validación de datos

Una vez culminado el proceso de verificación entre las AFP o entre AFP y ONP (en caso de traspaso desde cuenta emisor), éstas procederán a efectuar el envío de sus archivos a CAVALI, a través del Sistema, los cuales deberán contener por lo menos, los siguientes datos:

1. Tipo de evento
2. CUSSP(Titular)
3. Documento que origina el evento (Tipo y número)
4. Tipo de registro
5. Serie Origen
6. Cuenta Especial BdR origen
7. Cuenta Especial BdR destino
8. Cantidad de valores registrados

En caso de traspasos entre AFP, el envío de información deberá ser realizada tanto por la AFP destino y origen.

b. Transferencia de los Archivos

El Sistema de CAVALI, recibirá y validará la existencia y contenido de los archivos copiados en la bandeja de procesos, tomando en consideración lo siguiente:

- 1) Los archivos deberán de respetar la estructura establecida por CAVALI.
- 2) En caso de existir un error en las estructuras enviadas o en algún registro individual por tipo de dato, se procederá a rechazar todo el archivo, por lo cual la AFP o Emisor que envió el archivo en forma errada deberá de enviar un nuevo archivo corregido.
- 3) En caso de traspasos entre AFP, el Sistema realizará la conciliación de la información enviada tanto por la AFP destino y origen.
- 4) Para el traspaso de BdR de la Cuenta de Emisor de la ONP a las cuentas Especiales BdR, es necesario que se realice la actualización de datos personales del titular o de ser el caso la unificación de los códigos RUT.

 <b>CAVALI</b>	<b>Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV</b> <b>Cap. XIII De los bonos de reconocimiento</b>	<b>Código: RIC-DG-013</b> <b>Versión: 01</b> <b>Fecha: Setiembre 2008</b>
---	--	---

c. Proceso de traspaso (Bonos de Reconocimiento)

Una vez verificadas las estructuras y de ser conformes, el Sistema efectuará los traspasos solicitados. CAVALI procesará únicamente la información existente y conciliada en los archivos.

Culminado el proceso, CAVALI pondrá a disposición de la ONP, AFP solicitantes y de la SBS la relación de traspasos realizados, la misma que contendrá la siguiente información:

1. CUSSP(Titular)
2. Fecha
3. Numero de Control
4. Cantidad de valores registrados
5. Cuenta Especial Origen
6. Cuenta Especial Destino.

El proceso de traspaso podrá efectuarse una vez al mes o según se especifique en el calendario de eventos aprobado por las AFP, la ONP y CAVALI. CAVALI efectuará el procesamiento de la información contenida en los archivos entregados hasta las 15:00 horas del día del traspaso. Pasada la hora señalada el Sistema procesará las solicitudes para el procesamiento de archivos al día siguiente.



### Disposición Vinculada N° 03

La presente Disposición Vinculada regula el procedimiento que deberá cumplir la ONP para efectuar la modificación de datos personales de los titulares o la rectificación del registro de Bonos de Reconocimiento.

a. Modificación de datos personales

El Emisor podrá solicitar la modificación de los datos personales del titular en cualquier momento y en forma directa, a través del Sistema, de los datos personales de los titulares de Bonos de Reconocimiento.

La AFP involucrada- dentro del día útil siguiente a la presentación de la solicitud por parte de El Emisor- deberá aprobar o rechazar las solicitudes efectuadas por El Emisor. Culminado dicho plazo, CAVALI informará a El Emisor a través del Sistema, las modificaciones realizadas así como las solicitudes rechazadas por la AFP, de ser el caso

Así mismo, el Emisor podrá solicitar la nulidad de un BdR, conforme al proceso anteriormente indicado.

b. Rectificación en la Cantidad de Bonos de Reconocimiento.

El Emisor podrá solicitar a CAVALI la modificación de la cantidad de Bonos de Reconocimiento registrados a nombre de un titular en la Cuenta Especial de una AFP, o en la Cuenta de Emisor.

Las solicitudes deberán contar con la aceptación de la AFP donde se encuentren inscritos los Bonos de Reconocimiento. En caso de BdR en Cuenta de Emisor, la rectificación será realizada por la ONP, debiendo contar previamente con la aprobación de la AFP en la que se encuentra registrado el titular del BdR.

Para tal efecto la ONP procederá a efectuar el envío de un archivo a través del sistema, el cual deberá contener los siguientes datos:

1. Tipo de evento
2. CUSSP(Titular)
3. Documento que origina el evento
4. Cantidad de valores registrados
5. Cantidad nueva a ser registrada por CAVALI

El Sistema validará la existencia y contenido de los archivos copiados en la bandeja de procesos, tomando en consideración lo siguiente:



- 1) Los archivos deberán de respetar la estructura establecida por CAVALI.
- 2) En caso de existir un Error en las estructuras enviadas o en algún registro individual por tipo de dato, se procederá a rechazar todo el archivo, por lo cual el Emisor deberá enviar un nuevo archivo corregido.

Luego de las validaciones del Sistema CAVALI procesa la información enviada por ONP y la envía a cada AFP, según corresponda, las mismas que recepcionarán la información e indicarán las rectificaciones que se encuentran conformes, para su procesamiento.

CAVALI procesará únicamente la información existente y conciliada entre la ONP con cada AFP, según corresponda. Asimismo, CAVALI informará a la ONP las rectificaciones que no fueron procesadas, indicando el motivo del rechazo.

En caso de rectificaciones BdR en Cuenta de Emisor, CAVALI informará a las AFP involucradas dichas rectificaciones.

Adicionalmente, a las modificaciones indicadas en los puntos a y b, el Emisor podrá solicitar la modificación de la cuenta AFP de los BdR consignado en la Cuenta de Emisor. Para tal efecto la ONP deberá enviar a CAVALI un archivo con los datos del titular a modificar. Luego de la actualización CAVALI enviará a cada AFP un registro con los datos actualizados.

El proceso de las modificaciones que hace referencia la presente Disposición Vinculada podrá efectuarse una vez al mes o según se especifique en el calendario de eventos aprobado por las AFP, la ONP y CAVALI. CAVALI efectuará el procesamiento de la información contenida en los archivos entregados hasta las 15:00 horas del día en que se efectué la modificación. Pasada la hora señalada, el sistema no recibirá solicitudes para el procesamiento de los archivos.



## Disposición Vinculada N° 04

En la presente Disposición Vinculada se establecen los requisitos y el procedimiento para la redención de valores representados por Bonos de Reconocimiento y que se encuentran inscritos en el Registro Contable a cargo de CAVALI a la fecha de redención.

Para todos los casos de redención y con la finalidad que CAVALI proceda con la entrega de los fondos en la fecha programada, la ONP deberá poner a disposición de CAVALI los fondos necesarios para efectuar los Pagos, a más tardar un (01) día antes de la fecha de Pago. De producirse el incumplimiento o demora en el depósito de los fondos por parte de El Emisor, CAVALI comunicará a las AFP, a través de los medios escritos y electrónicos disponibles, la imposibilidad de realizar la entrega, eximiéndose de toda responsabilidad.

Los casos de redención que se indica el párrafo precedente, son aquellas que redimen en su fecha de redención (ordinaria) o antes (anticipada).

Para el proceso de Redención Bonos de Reconocimiento inscritos en el Registro Contable, se deberá considerar lo siguiente:

El Emisor deberá informar por escrito a CAVALI con dos (2) días hábiles de anticipación a la fecha de pago; según calendario de eventos, el IPC actualizado (factor), así como el monto a pagar por cada serie a redimir.

La información enviada a CAVALI a través del sistema, será la siguiente:

- a. Tipo de evento
- b. Cussp
- c. Documento o Resolución que origina el evento
- d. Cantidad de valores registrados
- e. Cantidad a pagar
- f. IPC

### Proceso de Redención.

CAVALI validará la existencia de los archivos generados en la bandeja de procesos, tomando en consideración lo siguiente.

- Los archivos deberán respetar la estructura solicitada por CAVALI.
- En caso de existir un error en las estructuras enviadas o en algún registro individual del archivo por tipo de dato, se procederá a rechazar todo el archivo, por lo cual la ONP deberá enviar un nuevo archivo con una nueva versión.

 <b>CAVALI</b>	<b>Reglamento Interno de CAVALI S.A. ICLV</b> <b>Cap. XIII De los bonos de reconocimiento</b>	<b>Código: RIC-DG-013</b> <b>Versión: 01</b> <b>Fecha: Setiembre 2008</b>
---	--	---

- Una vez validada la información enviada por ONP, ésta es informada a cada AFP según corresponda, para su conformidad.
- En caso alguna AFP no diera su conformidad a alguno de los archivos sujeto a la redención, se procederá a devolver el archivo en su totalidad a la ONP, para su regularización posterior.

En caso la ONP y las AFP no puedan efectuar de manera oportuna la corrección de el/los registro/s errado/s, deberán retirar el/los mismo/s a fin de que el proceso de redención se realice en fecha acordada y por la totalidad de titulares informados.

Una vez verificada la información y puesta en el sistema por parte de la ONP y las AFP y de encontrarse conforme, el Sistema ejecutará el proceso de redención definitivo. Dicha información deberá ser puesta a disposición de CAVALI según se especifique en el calendario de eventos aprobado por las AFP, la ONP y CAVALI.

Luego del proceso de redención definitivo, CAVALI pondrá a disposición de las AFP en sus cuentas bancarias, en la Fecha programada en el calendario de eventos aprobado por las AFP, la ONP y CAVALI, los fondos producto de la Redención. Asimismo, remitirá, a través del Sistema los refrendos de la redención efectuada, por cada uno de los Titulares registrados en sus respectivas cuentas.

Finalmente, una vez realizado el pago en la fecha programada, se efectuará la exclusión del valor redimido.

## Modificaciones al documento

### Cuadro de actualizaciones

Versión	Fecha de actualización	Descripción del cambio
01	Setiembre 2008	Última actualización en web migra a gestor documental